



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 167-2024

RECURRENTE: EASY OFFICE, INC.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No.025-35000 de 25 de octubre de 2024, que adjudicó el acto público de selección de contratista No.2024-3-45-0-08-CM-000813, proferido por el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.185-2024-Pleno/TACP de 02 de diciembre de 2024 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **EASY OFFICE, INC**, en contra del Cuadro de Cotizaciones 025-35000 de 25 de octubre de 2024, que adjudicó a la empresa B.H. Corp., S.A. dentro del procedimiento de selección de contratista No.2024-3-45-0-08-CM-000813, proferido por la **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 18 de septiembre de 2024, el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2024-3-45-0-08-CM-000813, realizado el día 24 de septiembre de 2024, hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para el “**SUMINISTRO DE ESCRITORIOS TIPO L Y SENCILLOS CON GAVETEROS MÓVILES, PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**”, con un precio de referencia de cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho balboas con 00/100 (B/.46,888.00).

Que el 24 de septiembre de 2024, se emite bajo el icono el “acta de apertura”, en el cual se describen los proponentes, fecha y hora de entrega, así como los montos ofertados, tal como reposa dentro del portal de compras gubernamentales.

Que el 27 de septiembre de 2024, se emitió bajo el icono “Informe de Subsanación”, publicado en el portal de compras gubernamentales, en donde se evidencia que, las empresas proponentes procedieron a subsanar, la información indicada por la entidad.

Que el 17 de octubre de 2024, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales, un “Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1”, cual fue proferido por el personal idóneo designado, indicándose en lo medular lo siguiente:

Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1				
Banco Nacional de Panamá				
Departamento de Contratación Menor				
Número de Proceso	2024-3-45-0-08-CM-000813			
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000			
Título	Suministro de escritorios tipo L y sencillos con gaveteros móviles, para varias dependencias del Banco Nacional de Panamá.			
Modalidad de adjudicación	Global			
Objeto de Contratación	Bien			
Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado	
B.H. CORP	B/. 18,950.00	24-09-2024 08:39 a. m.	Cumple	
Easy Office, Inc.	B/. 24,976.50	24-09-2024 09:10 a. m.	No verificada	
Industrial Supply Parts	B/. 35,000.00	24-09-2024 09:52 a. m.	No verificada	
Grupo RDM Panama Sa	B/. 36,999.80	24-09-2024 09:08 a. m.	No verificada	
COMPUMUEBLES, S.A.	B/. 40,820.00	23-09-2024 09:14 p. m.	No verificada	
DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS	B/. 40,890.80	24-09-2024 08:49 a. m.	No verificada	
SELLORD, S.A.	B/. 41,141.00	23-09-2024 07:08 p. m.	No verificada	
ULTRACOM PANAMA	B/. 43,760.00	23-09-2024 12:09 p. m.	No verificada	
Documentos adjuntos:				
Descripción	Tipo	Fecha	Documento	
1 Acta de verificación	Acta de verificación	17-10-2024 - 09:57 AM		



Que dentro del icono de “Cuadro de Cotizaciones”,¹ es enunciado como tal, Cuadro de Cotizaciones 025-35000 de 25 de octubre de 2024, proferido por el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, por el cual se adjudicó la propuesta de B.H. Corp., S. A. en el acto público No.2024-3-45-0-08-CM-000813, para el **“SUMINISTRO DE ESCRITORIOS TIPO L Y SENCILLOS CON GAVETEROS MÓVILES, PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ”**, (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a fojas 0005-0006 del expediente del tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 8 de noviembre de 2024, la licenciada Yarierys Martínez Castillo, abogada en ejercicio, en nombre y representación del proponente **EASY OFFICE, INC.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No.025-35000 del 25 de octubre de 2024, por el que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2024-3-45-0-08-CM-000813, a la empresa **B.H. CORP, S.A.**, por la suma de Dieciocho Mil Novecientos Cincuenta balboas con 00/100 (B/.18,950.00) (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 010,0011 - 0020 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso, Fianza de Impugnación No. 04-24-101545-0 de 31 de octubre de 2024, expedido por **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por un límite máximo de responsabilidad de Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Balboas Con 380/100 (B/.4,688.80), a orden del Tribunal Administrativo De Contrataciones Públicas y como beneficiario Banco Nacional de Panamá / Contraloría General De La República; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia de la misma visible a folio 032; así como diligencia de consignación que reposa a folio 030 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 8 de noviembre de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de Interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 033 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Interposición de recurso TACP”, a fecha 08 de noviembre de 2024, a las 01:49 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°127-2024/TACP de 12 de noviembre de 2024, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada Yarierys Martínez Castillo, publicándola el día 13 de noviembre de 2024, en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la

¹ Publicada el día 28 de octubre de 2024.



documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 039 a la 041 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP” a fecha 13-11-2024, a las 08:53 a.m.).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No.025-35000 de 25 de octubre de 2024, por el que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2024-3-45-0-08-CM-000813, a la empresa **B.H. CORP, S.A.**, por la suma de Dieciocho Mil Novecientos Cincuenta balboas con 00/100 (B/.18,950.00). (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro de “Cuadro de Cotizaciones”, publicado el día 28-10-2024, y a fojas 006-007 del Expediente del Tribunal) que en lo medular detalla lo siguiente:

“ ...

Cuadro de cotizaciones
Cuadro de cotizaciones 025-35000 del 25-10-2024
Banco Nacional de Panamá
Departamento de Contratación Menor

Número de Proceso	2024-3-45-0-08-CM-000813
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/10,000 hasta B/50,000
Título	Suministro de escritorios tipo L y sencillos con gaveteros móviles, para varias dependencias del Banco Nacional de Panamá.
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 19 de septiembre de 2024 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2024-3-45-0-08-CM-000813, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias. Que el día 24 de septiembre de 2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público

Otros Considerando:

Que según lo dispuesto en el pliego de cargos, solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta y que requieran la corrección. La corrección de los documentos no debe distorsionar el precio u objeto ofertado, ni tampoco modificar la propuesta original. En todo caso, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento que no se le advierta en el acto de apertura de propuestas.

Que recibidas las ofertas, según lo dispuesto en el pliego de cargos, se verifican las propuestas determinándose que:

Compumuebles, S.A., se le solicitó subsanación de Otros Requisitos: punto 2: Desglose de precios (el documento presentado no indica el modelo de cada renglón) y que vencido el término subsanó lo solicitado.

2 Easy Office, Inc., se le solicitó subsanación de Otros Requisitos: punto 2: Desglose de precios (el documento presentado no indica el modelo de cada renglón) y que vencido el término subsanó lo solicitado.

Ultramar Commercial Corporation, se le solicitó subsanación de Documentos a presentar con la propuesta: punto 8: Pacto de Integridad (el documento presentado no coincide con el modelo establecido en el pliego de cargos) y de Otros Requisitos: punto 2: Desglose de precios (el documento presentado no indica el modelo de cada renglón) y que vencido el término no subsanó lo solicitado.

3 Que conforme al procedimiento, se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente B.H. Corp, S.A., cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado

4 Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Jefa del Departamento de Contratación Menor, en ejercicio de sus facultades legales delegadas, mediante Resolución No. GG-348-2023 del 28 de agosto de 2023.

Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2024-3-45-0-08-CM-000813, al proponente B.H. Corp, S.A., por la suma de Dieciocho Mil Novecientos Cincuenta Balboas con 98/100 (B/. 18,950.00).

“ ...”

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

Que el día 8 de noviembre de 2024, la licenciada Yarierlys Martínez Castillo, abogada en ejercicio, en nombre y representación del proponente **EASY OFFICE, INC.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso



de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No.025-35000 del 25 de octubre de 2024, por el que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2024-3-45-0-08-CM-000813 a la empresa **B.H. CORP, S.A.**, por la suma de Dieciocho Mil Novecientos Cincuenta balboas con 00/100 (B/.18,950.00). (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 010 - 029 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

La licenciada Yarielys Martínez Castillo, abogada en ejercicio, en su calidad de apoderada especial de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, formuló su recurso argumentando lo siguiente:

“ ...

QUINTO: Que, en la sección de documentos a presentar con la propuesta, punto 2 en el Pliego de Cargos, se establece que **en caso de que la propuesta sea presentada por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con Poder Especial, cuya firma debe estar autenticada ante Notario Público o con Poder General debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista (la negrita y subrayado es nuestro);** sin embargo no observamos que la empresa B.H. CORP, S.A., haya aportado alguno de estos documentos en donde estén plasmadas y detalladas las facultades expresas para actuar en el acto de selección de contratista que nos ocupa, en su lugar, adjuntaron copia simple de la Escritura Pública N°. 1438 de 16 de octubre de 2023, por la cual se protocoliza el Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima B.H. CORP, S.A.

2 Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratistas.

COPIA
ESCRITURA No. 1438 DE 16 DE Octubre DE 23
POR LA CUAL:
se protocoliza el ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA B.H. CORP, S.A.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON
2219; el cual fue inscrito al Registro Público de Panamá mediante Escritura Pública No.604 de 20 de octubre de 2017 de la Notaria Primera del Circuito de Colón.
2- CONFIRMAR, como en efecto confirmamos, que se mantiene vigente el PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN otorgado a favor de la señora ISABEL CAROLINA REYES PAREDES, mujer, venezolana, mayor de edad, domiciliada en el apartamento 18, piso 4, edificio Los Rosales, calle 62ª oeste, Carrasquilla, corregimiento de San Francisco, ciudad y provincia de Panamá, República de Panamá, quien actualmente es portadora del pasaporte de identidad personal No.171960398; el cual fue inscrito al Registro Público de Panamá mediante Escritura Pública No.604 de 20 de octubre de 2017 de la Notaria Primera del Circuito de Colón.

SEXTO: Que en relación al hecho anterior, en cumplimiento de los este requisito, la empresa B.H. CORP, S.A., presenta como Poder de representación, una copia del Pasaporte N°. 171960398, como documento de identificación personal de la señora Isabel Carolina Reyes, de nacionalidad venezolana; y copia de la Escritura Pública N°. 1438 de 16 de octubre de 2023, mediante la cual se protocoliza el Acta de Reunión Extraordinaria de la sociedad B.H. CORP S.A., y en el mismo Acto se deja constancia de que se mantiene vigente el Poder General de Administración, otorgado a favor de la señora Carolina Isabel Reyes, como indicamos anteriormente estos dos documentos no son un Poder General y menos aún contienen las facultades expresas.



Artículo 624. Los poderes generales para representar al poderdante en cualquier proceso que promueva, o se interponga en su contra, no pueden otorgarse sino por medio de instrumento público con arreglo a las formalidades exigidas por la ley e inscrito en el Registro Público.

SEPTIMO: En ese mismo orden de ideas el artículo 624, referido ut supra, establece que los poderes generales para representar al poderdante en cualquier proceso, para su validez deben otorgarse por medio de instrumento público e inscrito en el Registro Público, con esta disposición legal, no podemos omitir lo estipulado en los artículos 634 y 636 de la misma excerta legal que dispone:

Artículo 634. Los poderes generales para pleitos otorgan al apoderado las facultades necesarias para entablar y seguir el proceso hasta su conclusión, como si fuere el poderdante, pudiendo reconvenir y ejercer todos los derechos otorgados a éste, en su calidad de litigante. Pero para recibir, comprometer, allanarse a la pretensión del actor, desistir del proceso y terminarlo por transacción o celebrar convenios que impliquen disposiciones de derechos en

litigio, se requiere que el apoderado principal o sustituto designado por la parte esté autorizado para ello facultad expresa.

Art. 636. “El apoderado general para procesos podrá presentar, para acreditar su carácter, copia de la escritura pública en que se otorga el poder, con la respectiva anotación del Registro Público o mediante la presentación de un certificado de dicho registro en el cual conste el número y fecha de la escritura con que se otorgó el poder, que este no ha sido revocado, y qué facultades le han sido concedidas al apoderado de las enumeradas en el artículo 634. La anotación o certificación del Registro Público de que trata este artículo se admitan siempre que se hayan expedido dentro del año inmediatamente anterior a su presentación”.

OCTAVO: Que en el punto 5 de documentos a presentar con la propuesta, correspondiente a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, se puede observar que dicho documento fue notariado en la Notaria Segunda de Colón, en una jurisdicción que no corresponde al domicilio de la empresa B.H. CORP, S.A., se lee “dado en la ciudad de Panamá, 23 de septiembre de 2024, sin embargo, se encuentra suscrita por el Notario Público Segundo del Circuito de Colón Licenciado Brandon L. Cruz Padilla (la negrita y subrayado es nuestro). Sobre el particular es importante tomar en cuenta lo que establece el Código Civil en los artículos 1714 y subsiguientes relacionado a los Notarios públicos, en donde es relevante citar lo que taxativamente reza el artículo 1716 del Código Civil, a saber:

Artículo 1716: Las funciones del Notario, solo pueden ejercerse por cada Notario dentro de la circunscripción del respectivo Circuito de Notaria; todos los actos y contratos que fuera de tal circunscripción autorizare un Notario en su carácter oficial, son nulos...

Con el artículo antes citado, es clara la invalidez del documento de Declaración Jurada presentado por la empresa B.H. CORP, S.A., conforme a la norma citada, por haberse notariado o legalizado en una circunscripción que no corresponde.

Dada en la ciudad de Panamá, 23 de septiembre de 2024.

Atentamente,

ISABEL C. REYES P.
APODERADA LEGAL
B.H. CORP., S.A.
P. 171960398

2) Suscrito, Lcdo. Brandon L. Cruz Padilla, Notario Público Segundo del Circuito de Colón, con Cédula de Identidad No. 3-103-343

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

Colón, 23 SEP 2024

Testigo

Lcdo. Brandon L. Cruz Padilla
Notario Público Segundo de Colón





NOVENO: Que en el punto 2 de otros requisitos del Pliego de Cargos, referente al Desglose de Precios, la empresa B.H. CORP. S.A., presenta un documento de Desglose de Precios, en el cual no detallaron país de origen, ni las dimensiones o especificaciones de los bienes conforme a lo detallado en el formulario de

Desglose de Precio. Cabe destacar que, para este punto en el Pliego de Cargos, el Formulario correspondiente a Desglose de Precios, en el detalle de los bienes, se incluyen las dimensiones de cada bien, así como el país de origen, indicaciones que en el principio de este hecho mencionamos, B.H.CORP, S.A., no incluyó, con lo que queda claro que el documento presentado, no se ajusta a lo establecido en el Modelo adjunto para este requisito del Pliego de Cargos.

2 Presentar desglose de precios, según modelo adjunto.

Subsanable



En referencia al Acto Público N°. 2024-3-45-0-08-CM-000813, para el suministro de escritorios tipo L y sencillos con gaveteros móviles, para varias dependencias del Banco Nacional de Panamá, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

Bien, Servicio o Actividad	Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Total
Bien	Escritorios tipo "L", color Wengue (chocolate oscuro). Dimensiones: 1.50 mts de frente x 1.50 mts lateral. Sobre principal tendrá 0.70 mts. aprox. de profundidad y el sobre lateral tendrá 0.60 mts de profundidad como máximo. Altura de los sobres 0.76 mts.	30	Unidad	B/.	B/.
Bien	Escritorio Tipo "L", color Wengue (chocolate oscuro). Dimensiones: 1.60 mts de frente x 1.60 mts lateral. Sobre principal tendrá 0.70 mts de profundidad y el sobre lateral tendrá 0.60 mts de profundidad como máximo. Altura de los sobres 0.76 mts.	20	Unidad	B/.	B/.
Bien	Escritorio sin lateral (sencillo), color Wengue (chocolate oscuro). Dimensiones: 1.50 mts de frente x 0.70 de profundidad. Altura del sobre 0.76 mts.	20	Unidad	B/.	B/.
				B/.	

(El Banco Nacional de Panamá, está exento del pago de cualquier impuesto nacional, por lo tanto, las propuestas para este acto público, deberán presentarse sin estos impuestos).

(Señalar cualquier condición que aplique a la descripción, del bien, servicio, actividad. Por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, modelo, casa fabricante, país de origen, tiempo de entrega y garantía).

En fe de lo anterior, se firma este documento en la Ciudad de _____, hoy _____, de _____ de 20__.

 Corp. S.A.

Torre Libertad - Barú, Prov. & Calle 50 - Ciudad de Panamá
Teléfono: 437-9956 - P.B.C. - 0815621-1 - Fideicomitido y J.R.
E-mail: ventas@bh-corp.net

DESGLOSE DE PRECIOS

Señores
Banco Nacional de Panamá
E. S. D.

En referencia al acto público No. 2024-3-45-0-08-CM-000813, para "EL SUMINISTRO DE ESCRITORIOS TIPO L Y SENCILLOS CON GAVETEROS MÓVILES, PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ" se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

RENCIÓN	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Escritorios tipo "L", color Wengue (chocolate oscuro). Marca: Ideal Furniture Modelo: LDesk150 Casa productora/fabricante: GUANGDONG FUMEI FURNITURE Garantía: 1 año.	30	Unidades	285.00	8.550.00
2	Escritorio Tipo "L", color Wengue (chocolate oscuro). Marca: Ideal Furniture Modelo: LDesk160 Casa productora/fabricante: GUANGDONG FUMEI FURNITURE Garantía: 1 año.	20	Unidades	295.00	5.900.00
3	Escritorio sin lateral (sencillo), color Wengue (chocolate oscuro). Marca: Ideal Furniture Modelo: Desk150 Casa productora/fabricante: GUANGDONG FUMEI FURNITURE Garantía: 1 año.	20	Unidades	225.00	4.500.00
				SUBTOTAL	18.950.00
				ITBMS (7%)	-
				TOTAL	18.950.00

Término de entrega: 30 Días calendario
Lugar de Entrega: Almacén de Proveedoría, Caramacuta, Vía España, entre Locales Florencia y el edificio Carmen Cecilia (Diagonal al Iga).

Validez de la Propuesta: 120 días hábiles, contados a partir de la celebración del acto público.
Aceptamos sin restricciones ni objeciones todo el contenido del Pliego de Cargos.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy veinticuatro (24) de septiembre de 2024.

Atentamente,


ISABEL CARDONA REYES P.
Pasaporte 171960398
Apoderada General de B.H. CORP., S.A.



DECIMO: Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se ha pronunciado, acerca de la emisión de los Informes de la Comisión, al momento de emitir su criterio o recomendaciones, señalando entre otras cosas, que estos informes deben tener una debida motivación que sustente las razones por las cuales se emite su recomendación, teniendo el deber de indicar en su análisis la justificación del por qué se llega a la conclusión de que las propuestas se ajustan al cumplimiento o no de las exigencias requeridas por la entidad en el pliego de cargos y no una actividad en la que se establezca si se presentó o no un documento, **es decir que la comisión tiene la función de escudriñar de manera minuciosa el cumplimiento de todos los requisitos, condiciones y especificaciones técnicas que se detallan en los pliegos de cargos** (la negrita y subrayado es nuestro).

SOLICITUD ESPECIAL:

En vista de todas las consideraciones expuestas en nuestro Recurso de Impugnación y quedando demostrado a todas luces el incumplimiento por parte de la empresa **B.H. CORP. S.A.**, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados **DEJAR SIN EFECTO EL CUADRO DE COTIZACIONES N°. 025-35000 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024, DENTRO DEL ACTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA N°. 2024-3-45-0-08-CM-000813, PARA EL SUMINISTRO DE ESCRITORIOS TIPO L Y ESCRITORIOS SENCILLOS CON GAVETEROS MÓVILES PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, acto en donde se resolvió adjudicar la licitación en cuestión al proponente con el precio más bajo **B.H. CORP. S.A.**, por la suma de dieciocho mil novecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/. 18,950.00); y por consiguiente se adjudique el Acto de selección de contratista que nos ocupa a mi representado, considerando que ofertó el segundo precio más bajo, en cumplimiento al Procedimiento Administrativo tipificado para la presente materia.

...

La impugnante adujo como pruebas, dentro de su libelo de recurso, las siguientes:

“ ...

Aducimos como prueba el Expediente Contentivo del Procedimiento de Selección de Contratista No.2024-3-45-0-08-CM-000813.

1. Poder que nos faculta para la interposición del Recurso de impugnación debidamente autenticado ante Notaria Público.
2. Original de la fianza de recurso de impugnación No.04-24-101545-0, emitida por Óptima Compañía de Seguros.
3. Copia del Cuadro de Cotizaciones/Resolución que impugnamos.

....”

En atención a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal se deje sin efecto la Resolución de adjudicación cuadro de cotizaciones N° 025-35000 del 25 de octubre de 2024 y en su defecto se adjudique a **EASY OFFICE, INC.**, a la orden de compra menor N°2024-3-45-0-08-CM-000813, para el “Suministro de escritorios tipo L y sencillos con gaveteros móviles, para varias dependencias del Banco Nacional de Panamá”.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.

Que el 20 de noviembre de 2024, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, firmado por la Gerente Ejecutiva de Servicios (Ver informe de conducta



de folios 044 a la 046 del expediente del Tribunal) quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad. En cuanto al fondo manifestó lo siguiente:

“ ...



Panamá, 20 de noviembre de 2024.
2024(35040-01)57

Licenciado
Martín Wilson
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E.S.D.

Licenciado Wilson:

Nos referimos a la Resolución No. 127-2024/TACP de 12 de noviembre de 2024, del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la cual se admite el Recurso de Impugnación interpuesto por Yarielys Martínez, apoderada de la empresa EASY OFFICE, INC, contra la adjudicación del Acto Público 2024-3-45-0-08-CM-000813, para el suministro de escritorios tipo L y sencillos con gaveteros móviles, para varias dependencias del Banco Nacional de Panamá.

Dado lo anterior, la suscrita, en base a la Resolución No.GG-348-2023, de 28 de agosto de 2023 y Decreto 2024(51010-1640)1000022370, paso a rendirle el Informe de Conducta de nuestras actuaciones:

1. Que el Banco Nacional de Panamá tiene la necesidad de obtener escritorios tipo L y sencillos con gaveteros móviles, para varias dependencias, por lo que el día 18 de septiembre de 2024, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, el Aviso de Convocatoria para el Acto Público No. 2024-3-45-0-08-CM-000813, conforme lo dispone el Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, estableciéndose que la adjudicación sería global y se fijó como precio de referencia la suma de Cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho balboas con 00/100 (B/.46,888.00).
2. Que el día 24 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas de las siguientes propuestas recibidas:

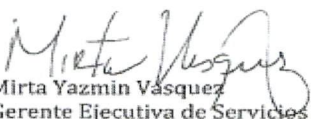
Proponente	Monto
B.H. Corp, S.A.	B/. 18,950.00
Easy Office, Inc.	B/. 24,976.50
Provisiones y Partes Industriales, S.A.	B/. 35,000.00
Grupo RDM Panamá, S.A.	B/. 36,999.80
Compumuebles, S.A.	B/. 40,820.00
G&G Business Consulting Asesoría Empresarial e Inversiones, S.A.	B/. 40,890.80
Selloro, S.A.	B/. 41,141.00
Ultramar Commercial Corporation	B/. 43,760.00

3. Las ofertas recibidas se remiten a verificación técnica.
4. Que el día 17 de octubre de 2024, se subió al portal de PanamaCompra el Acta de Verificación y el día 28 de octubre la Resolución de Adjudicación, donde se recomienda la adjudicación del Acto Público 2024-3-45-0-08-CM-000813 para el suministro de escritorios tipo L y sencillos con gaveteros móviles, para varias dependencias del Banco Nacional de Panamá, al proponente B.H. CORP, S.A., por la suma de Dieciocho mil novecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.18,950.00).
5. Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas certificó que el 8 de noviembre de 2024, la Licenciada Yarielys Martínez, en su condición de apoderada especial de la empresa EASY OFFICE, INC, promovió en tiempo oportuno el Recurso de Impugnación en contra del Acto Público No. 2024-3-45-0-08-CM-000813.
6. Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución No. 127-2024/TACP de 12 de noviembre de 2024, resolvió admitir el Recurso de Impugnación incoado por la empresa EASY OFFICE, INC, en contra de la Resolución 025-35000, de 25 de octubre de 2024, emitida por Banco Nacional de Panamá, por medio del cual se adjudicó el Acto Público No. 2024-3-45-0-08-CM-000813, a la empresa B.H. CORP, SA., concediendo en efecto suspensivo el Recurso de Impugnación.
7. Que el Tribunal requirió del Banco Nacional de Panamá, el Informe de Conducta en un término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de ésta resolución, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".



8. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, señalamos que toda la documentación que reposa dentro del expediente administrativo se encuentra publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Sin más que agregar,


Mirta Yazmin Vasquez
Gerente Ejecutiva de Servicios Administrativos



...

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el informe de trámite de 21 de noviembre de 2024, expedido por la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 20 de noviembre de 2024, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 049 del Expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada Yarerlys Martínez Castillo, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por esta, sobre el presente Acto Público N° 2024-3-45-0-08-CM-000813, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas por el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, tanto de las indicadas en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante verificó correctamente la documentación**



aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexan de igual manera, las aportadas por la recurrente, de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140 y s.s., de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, complementaria de los efectos procesales para la causa, consistentes en:

“ ...

PRUEBAS:

Aducimos como prueba el Expediente Contentivo del Procedimiento de Selección de Contratista N°. 2024-3-45-0-08-CM-000813.

Adjuntamos con el presente Recurso de Impugnación las siguientes pruebas, a saber:

1. Poder que nos faculta para la interposición del Recurso de Impugnación debidamente autenticado ante Notario Público.
2. Original de la Fianza de Recurso de Impugnación N°. 04-24-101545-0 emitida por ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
3. Copia del Cuadro de Cotizaciones/Resolución que impugnamos.

...”

A tales pruebas nos referimos en el siguiente sentido:

En lo atinente a los numerales 1 y 2 constituyen presupuestos procesales para la admisión de la acción recursiva, misma que se encuentra entablada, por lo tanto, no se admite como prueba; al no gozar de esta categoría.

Respecto a la enlistada en el numeral 3 y la documentación del Expediente correspondiente al acto descrito por la apoderada legal de la empresa actora, estas se admiten, toda vez que, se trata de constancia procesal en la cual se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizamos el ejercicio de valoración jurídico que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

Por otro lado, se incorpora al expediente el informe de conducta publicado por la entidad **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** el día 20 de noviembre de 2024 y que reposa de folios 044 a 046 del dossier.

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para el **“SUMINISTRO DE ESCRITORIOS TIPO L Y SENCILLOS CON GAVETEROS MÓVILES, PARA VARIAS**



DEPENDENCIAS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ” a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.46,888.00; se configura ésta conforme al tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones resguardadas en el rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas bajo el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se deberá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...”

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello tomamos como inicio, los cargos



invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta según sus principales argumentos:

1. La recurrente en su libelo señala, de acuerdo con las formalidades y solemnidades del poder general aportado por la adjudicataria, argumenta que deben indicarse las facultades expresas, así como las autorizaciones para el acto.
2. A su vez, resalta que la autenticación notarial realizada en la declaración jurada de medidas de retorsión se realizó fuera del circuito de la Ciudad Panamá.
3. Que la propuesta de la adjudicataria incumple con el desglose de precio, ya que el mismo no detalla el país de origen, dimensiones, así como las especificaciones descritas en el formulario de desglose del acto, visible en el hecho noveno de su libelo.
4. Por último, advierte en el hecho décimo de su libelo que, el informe de la comisión carece de una adecuada motivación.

Centrada la materia del debate, procede el Tribunal a analizar los cargos en que se fundamenta la censura en el orden expuesto, no sin antes realizar una breve lectura del procedimiento legalmente establecido, con el fin principal de descartar o corroborar actos que vulneren el derecho subjetivo de los participantes o que puedan perjudicar al interés general de la colectividad del representado por la entidad dentro del presente procedimiento de selección de contratista, que de ser así esto último, procederíamos a señalar las razones con las que se cuentan para anular el acto público, o si se cumplen los presupuestos habilitantes; lo que nos llevaría a confirmar todo lo actuado por la entidad, o por el contrario, seguir con la revisión de la propuesta subsiguiente dentro del procedimiento, para decidir el fondo del negocio jurídico administrativo especial, que ha llegado a nuestro conocimiento de conformidad a la competencia funcional que nos concede la ley aplicable, cuando se trate de adquisiciones de bienes por parte del Estado, y que en esta ocasión, corresponden a la de un **“SUMINISTRO DE ESCRITORIOS TIPO L Y SENCILLOS CON GAVETEROS MÓVILES, PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ”**, previa valoración mediante recurso de impugnación, de acuerdo a la competencia privativa por naturaleza del asunto, contra del cuadro de cotizaciones por la que se adjudica a la empresa **B.H. CORP, S.A.**; competencia que ha sido activada por el recurrente **EASY OFFICE, INC.**, luego de notificarse de la anterior decisión.

Así las cosas, procedemos a realizar la verificación de los antecedentes del presente acto de selección de contratista, los que luego de evaluados, según lo revisado en el



procedimiento bajo examen, denotamos que el acto público fue convocado el día 18 de septiembre de 2024, y para presentar propuestas el día 24 de septiembre de 2024, siendo este adjudicado mediante el Cuadro de Cotizaciones N°025-35000 de 25 de octubre de 2024, publicada el 28 del mismo mes, en favor de la empresa **B.H. CORP, S.A.**, por la suma de dieciocho mil novecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.18,950.00). Conforme a lo precisado por la entidad administrativa, el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, quien comunica que el proponente seleccionado cumplía a cabalidad con todas las exigencias del pliego de cargos, así como a su vez era la propuesta de menor valor y fructífero para el Estado.

En ese sentido, y como quiera que dicha decisión ha sido impugnada por una de las partes proponentes, este Tribunal en consecuencia del principio de la Tutela Administrativa Efectiva, procedemos a realizar el examen de los documentos y del procedimiento de selección de contratista, con el fin de cumplir el postulado constitucional reconocido en el artículo 266, cual es, el mayor beneficio para el Estado y la plena justicia en la adjudicación, sin que prevalezcan en la escogencia factores de índole subjetivos, y así estudiar si en efecto, existe un derecho legítimo reclamado, por reconocerse en esta etapa del agotamiento de la vía gubernativa, así como la valoración de los argumentos presentados por el accionante.

Por lo anterior expuesto y frente al primer cargo esbozado por la impugnante, de un supuesto incumplimiento que se sustenta en la falta de formalidad y solemnidad del Poder General, en cuanto al proponente adjudicado, este Tribunal considera que la información es clara y legítima, misma que se encuentra adjuntada con la propuesta de la empresa **B.H. CORP, S.A.**, así como los requisitos generales del pliego de cargos, vemos que demostró, la existencia de la misma, toda vez que dicha formalidad expuesta se encuentra reconocida, y certificada a través de Escritura Pública con numeración 1438 de 16 de octubre de 2023, e inscrita en el Registro Público bajo el No.604 de 20 de octubre de 2017, misma que se encuentra visible dentro del portal gubernamental “PanamaCompra”, relativo a la documentación que lo faculta para realizar la representatividad de la empresa:

“ ...



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLÓN
Licdo. Brandon Leonel Cruz Padilla
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DE COLÓN

TELEFONOS
+ 507 6385-8356
+ 507 446-1025

Plaza Miérez, Edificio Bureano,
Primer Año Local 8-100
notario2-3@gmail.com

COPIA

1438 DE 16 DE Octubre DE 23

ESCRITURA No. DE DE DE DE

POR LA CUAL:

se protocoliza el ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA B.H. CORP., S.A.



2- CONFIRMAR que se mantiene vigente el PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN otorgado a favor de la señora ISABEL CAROLINA REYES PAREDES, mujer, venezolana, mayor de edad, domiciliada en el apartamento 18, piso 4, edificio Los Rosales, calle 62ª oeste, Carresquilla, corregimiento de San Francisco, ciudad y provincia de Panamá, República de Panamá, quien actualmente es portadora del pasaporte de identidad personal No.171960398; el cual fue inscrito al Registro Público de Panamá mediante Escritura Pública No.604 de 20 de octubre de 2017 de la Notaría Primera del Circuito de Colón.-----

”
...

En esa misma línea y de acuerdo con las exigencias del pliego de cargos el cual en su numeral 2 indica lo siguiente:

2 Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del Subsanable proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.

Así plasmada la imagen que nos antecede, este Tribunal consideramos que el poder es una herramienta del Estado para garantizar el funcionamiento adecuado de la maquinaria pública, protegiendo el interés colectivo y asegurando el cumplimiento de la normativa vigente, donde a su vez hace referencia a la facultad que tienen los órganos del Estado para gestionar y regular los asuntos públicos dentro de un marco legal, así como también hay que resaltar que la norma únicamente hace mención, que la persona que va en nombre del representante legal, debe estar autorizado para ello, no establece que la autorización debe ser conforme a la ley civil, ni mucho menos, mediante Poder especial, autorizado para ello, y esa autorización no es más que la voluntad del representante legal, de decidir quién será la persona que lo va a sustituir o más bien representará, ya sea en el acto o en las firmas de los diferentes documentos; por consiguiente resaltamos que la pretensión por parte de la recurrente, recae en excesivo poder de su parte, ya que de acuerdo con la entidad contratante y al pliego de cargos, la documentación aportada por la adjudicataria satisface las formalidades, siendo el sustento de documentos, un requisito habilitante, por tal motivo debemos expresar no compartir la opinión del accionante, por considerarla un acto excesivamente formalistas, tomando en cuenta que, en la contratación menor, en su definición indica que se deben cumplir un mínimo de formalidades habilitantes respaldados por el pliego de cargos y con sujeción a los principios de contratación que dispone la ley, tal y como lo plasma el artículo 57 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:

“**Artículo 57. Contratación menor:** El procedimiento para la contratación menor permitirá de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), **cumpliendo con un mínimo de formalidades y**





con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.”

(el resaltado es el nuestro)

De manera que, no la descarta para la adjudicación del acto público en estudio, y de acuerdo con el principio de integración de la prueba antes expuesto, así como elementos probatorios que reposan en el expediente electrónico.

Que de igual forma sostiene, en el hecho octavo de su libelo, la autenticidad o no del sello notarial en la declaración de medidas de retorsión, para contratar con el Estado, en donde este Tribunal Colegiado, hace necesario expresar que de acuerdo a con la Ley de Contrataciones Públicas, Disposiciones Generales en el capítulo I, del glosario numeral 4, dispone que:

“ ...

4. *Medidas de retorsión.* Aquellas acciones de aplicación temporal de índole administrativa, comercial, financiera, aduanera, arancelaria, tributaria, migratoria, laboral, de contratación pública, de salud o de seguridad nacional que adopten las autoridades de la República de Panamá contra el Estado objeto de la retorsión, en atención a las fuentes del Derecho Internacional Público, con el objeto de defender los intereses económicos y comerciales internacionales de la República de Panamá, afectados por la aplicación de restricciones o medidas discriminatorias por parte de otros Estados, jurisdicciones y organismos regionales o mundiales. inconsistentes con obligaciones internacionales. ...”

Dicho esto, se aclara que los documentos aportados se consideran como habilitantes; por lo que no existe imposibilidad alguna para contratar con el Estado.

Que el pliego no demanda la exigencia de ninguna indicación formalista, más allá del poder de representación para el acto público, por lo tanto, mal podríamos exigirle detalles que, si los controles no lo requirieron, siendo esta una argumentación cuyo contenido sea vinculante para demandar en desconocimiento, a el otorgamiento del derecho a la adjudicación, no siéndole susceptible a negarle el derecho de adjudicación a éste, por lo que se desestima el mérito de su pretensión en el supuesto esgrimido.

De lo anterior, se desprende que el sello y firma notarial, señalados por la accionante, indicando que no debe tener validez, por estar suscrito por el Licdo. Brando L. Cruz Padilla, Notario Público Autorizado de la Provincia de Colón, en este hecho hacemos necesario resaltar que, de acuerdo al artículo 1716 del Código Civil, aplicado supletoriamente, despliega lo siguiente:

“Artículo 1716: Las funciones del Notario ...

Con todo valdrán los actos y contratos otorgados en la Zona del canal ante cualquier Notario de los circuitos de Panamá y Colón”.



(El resaltado es el nuestro)



Por tal motivo, recordemos que el sello y firma le da el carácter legal que se requieren en la documentación y las pretensiones, toda vez que se desprende de la ley, pues, se trata de una facultad legítima, que los notarios tienen, así como la competencia de dar fe a todos los actos celebrados fuera de su área de circunscripción, ya que si bien es cierto el mismo no se puede trasladar al lugar de los hechos, pero si dar certeza, constancia y validez probatoria de documentos sin que se genere una nulidad del acto.

Así como por mandato inmediato del artículo 4 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, positiva al momento de la convocatoria.

“Artículo 4: Normas reguladoras: ...

Los vacíos en el procedimiento de selección de contratista, así como el desarrollo del contrato hasta su liquidación, se llenarán con la aplicación de las normas de procedimientos administrativo general y, en su defecto, con los principios y las normas del procedimiento civil y comercial.”



...”

(El resaltado es el nuestro)

El mencionado artículo se refiere a que todas las propuestas deben gozar de la solemnidad manifestada, y exigidas en el requisito 5 del pliego de cargos que dice así:

“ ...

- 5. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.”

...”

De manera que, damos por cumplido el requisito de la declaración jurada de medida de retorsión, dentro de los requisitos que el pliego de cargos solicita para lograr la adjudicación a favor de la empresa **B.H. CORP, S.A.**, del acto público de selección de contratista por contratación menor No.2024-3-45-0-08-CM-000813.

Que con referencia al otro tema objeto de censura por parte de la accionante, visible en punto noveno de su dossier, donde resalta que en el desglose de precio, la adjudicataria no detalla el país de origen, dimensiones, así como las especificaciones solicitadas por la entidad en el pliego de cargos, podemos esclarecer que en base a la documentación que consta en el portal gubernamental “PanamaCompra”, en el



desglose de propuestas de la empresa **B.H. CORP, S.A.**, dentro de “otros requisitos” específicamente el punto 4, se despliega la ficha técnica del objeto en debate, y se pueden observar por mencionar alguna la respuesta a lo demandado por la representante legal de la recurrente, que expresamente indica lo siguiente:

4 Presentar ficha técnica de los productos ofertados.



ESCRITORIOS TIPO “L”, COLOR WENGUE (CHOCOLATE OSCURO)

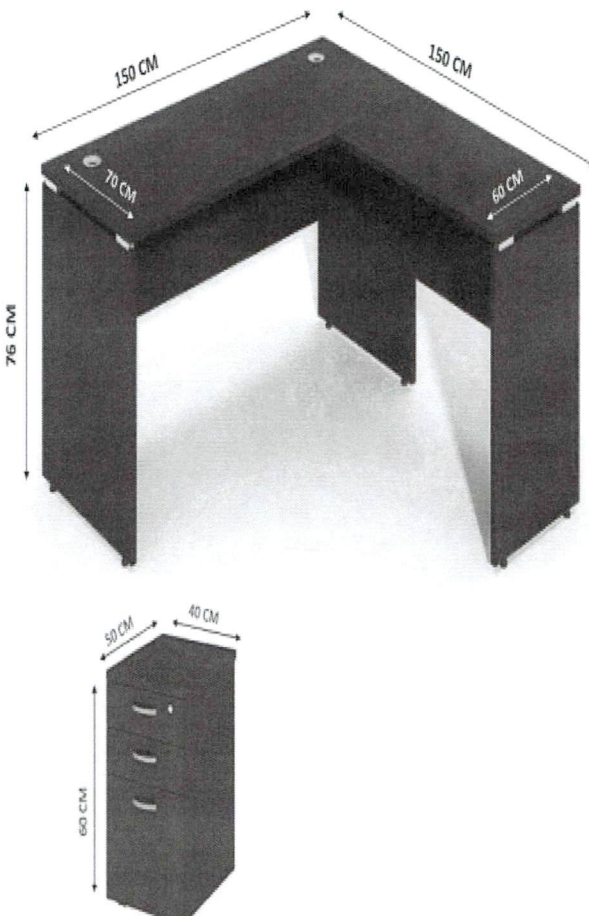
REF. LDesk150

Dimensiones:

- 1.50 mts de frente x 1.50 mts lateral.
- Sobre principal tendrá 0.70 mts. aprox. de profundidad y el sobre lateral 0.60 mts de profundidad como máximo.
- Altura de los sobres 0.76 mts.

Características:

- Superficies de trabajo en aglomerado laminado de alta presión de 1" (pulgada de grosor) en tonalidad: wengue (chocolate oscuro).
- Cada sobre lleva un orificio de 2 1/2" de diámetro para pasar los cables de data (voz y fuerza) con su respectiva tapa (grommet)
- Estructura: soporte de las superficies de trabajo de aglomerado de alta presión. Las patas metálicas o costados de aglomerado de alta presión llevarán niveladores, para salvar diferencias de nivel en el piso.
- El gavetero móvil está compuesto por tres gavetas: dos gavetas de lapicero y una gaveta que permite archivar pendaflex legal con rieles de doble extensión de metal con frente laminado en aglomerado laminado de alta presión.
- Cubre falda del material del sobre de trabajo. El mueble en sus costados (lateral y frontal) no debe cubrir las conexiones existentes ubicadas en las paredes.





MARCA: IDEAL FURNITURE
MODELO: LDesk150
CASA PRODUCTORA / FABRICANTE: GUANGDONG FUMEI FURNITURE
PAGINA WEB: <http://www.sdfumei.com/>
PAIS DE ORIGEN: CHINA / GARANTÍA: 1 AÑO

País de Origen



De la imagen que antecede, se puede observar que, contiene la información a detalle acerca de las inquietudes demandadas por la empresa **EASY OFFICE, INC.**, misma que se despliega de la ficha técnica presentada por la empresa que salió merecedora de la adjudicación, en donde se detalla el país de origen, dimensiones, así como las características generales del objeto que nos ocupa, dándole así validez a la documentación que reposa en el portal electrónico “PanamaCompra”, y dejando sin sustento lo demandado por la accionante, en su dossier, que a la vez lo consideramos como una pretensión de excesivo poder de su parte, que si bien el detalle no se realiza en el contexto del desglose de precios, pero si en la información suministrada mediante la lectura de las fichas técnicas que es clara y completa para los requerimientos solicitados por la Entidad.



Subsiguientemente, frente al cargo decimo, de su libelo, de falta de motivación en el informe de evaluación este, siendo competencia de los facultativos idóneos de la Entidad, el Tribunal al indagar sobre el supuesto de los temas que adolecen sobre las dificultades a lo interno de la institución, así como adoptar medidas correctivas en cuanto al procedimiento de selección de contratista, se hizo prudente e indispensable atender los efectos determinantes en cuanto a la viabilidad o continuidad para seguir el acto de selección y en virtud de la misma, se adoptaron medidas protectoras al respecto de los elementos esenciales.

Para darle soporte al procedimiento de selección y que se extraen tanto del acto de adjudicación las razones al interior del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** como del propio procedimiento de selección. La entidad convocante, mediante su correspondiente informe, señaló en lo medular, lo siguiente:



ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Acto Público No. 2024-3-45-0-08-CM-000813

Compra Menor No. 2024-3-45-0-08-CM-000813 para el suministro de escritorios tipo L y sencillos con gaveteros móviles, para varias dependencias del Banco Nacional de Panamá.

Fecha: 16 de Octubre de 2024.

Licenciada:

Jefa del Depto. de Contratación Menor

El personal calificado para la Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas, exigidos en el Pliego de Cargos, de la Compra Menor N°. 2024-3-45-0-08-CM-000813, concierne al **suministro de escritorios tipo L y sencillos con gaveteros móviles, para varias dependencias del Banco Nacional de Panamá** de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 94, del Decreto Ejecutivo N°. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 34 del 24 de agosto de 2022 que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la revisión.

No.	Proponentes	Oferta
1	B.H.Corp, S.A.	B/. 18,950.00
2	Easy Office, Inc.	B/. 24,976.50
3	Provisiones y Partes Industriales, S.A.	B/. 35,000.00
4	Grupo RDM Panama, S.A.	B/. 36,999.80
5	Compumuebles, S.A.	B/. 40,820.00
6	G&G Business Consulting Asesoría Empresarial e Inversiones, S.A.	B/. 40,890.60
7	Selloro, S.A.	B/. 41,141.00
8	Ultramar Commercial Corporation	B/. 43,760.00

Se procedió a verificar la propuesta del proponente B.H.Corp, S.A., menor precio, tal y como lo establece el Artículo 57 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

No.	Nombre del Documento	B.H.Corp, S.A.	
		Cumple / No Cumple	Observaciones Aplica / No aplica
1	Certificado de existencia del Proponente (Registro Público y Cédula).	Cumple	
2	Poder de representación.	Cumple	
3	Paz y Salvo de Renta.	Cumple	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	Cumple	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	Cumple	
6	Aviso de Operación.	Cumple	

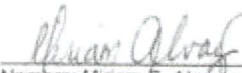


7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.	Cumple	
8	Pacto de Integridad.	Cumple	

No	Nombre del Documento	B.H.Corp. S.A. Cumple / No Cumple	Observaciones Aplica / No aplica
9	Toda persona natural o jurídica que requiera la presentación de su paz y salvo con la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto en este pliego de cargos y no estuviera obligada a inscribirse o afiliarse al régimen de dicha institución, deberá presentar la debida certificación, dirigida al Banco Nacional de Panamá, haciendo constar tal situación, la que para este fin tendrá la misma validez que un paz y salvo.		No aplica
10	Desglose de precios.	Cumple	
11	Certificación de referencia comercial.	Cumple	
12	Ficha técnica.	Cumple	

Luego de verificar la propuesta presentada por la empresa **Bh Corp. S.A.**, la misma cumple con los requerimientos, especificaciones técnicas y muestra, indicadas en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado, se suscribe el presente informe por el personal calificado, dado en la Ciudad de Panamá, a los 16 día(s) del mes de Octubre de 2024.


Nombre: Miriam E. Álvarez G.
Cargo: Jefe de depto. de Inspecciones y Diseño de Interiores.
Cédula: 8-230-1525

”.

Dicho lo anterior, es importante recordar que el procedimiento de adjudicación, como lo ha establecido la ley, la Doctrina y la Jurisprudencia, es una facultad de las Administraciones en el ejercicio de la función administrativa. Cada procedimiento tiene sus reglas para el escogimiento; así se encuentran estatuidos desde los artículos 57 en adelante, cuya publicidad de las reglas del juego que contempla el pliego de cargos se hacen efectiva desde ese instante procesal; por consiguiente, las partes participantes no tienen ningún tipo de excusas para aportar los requisitos allí señalados en el pliego de condiciones, salvo que el llamado no haya respetado los parámetros de ley, caso en el cual la publicación no sea conforme a la cuantía, al tipo de contrato o simplemente las condiciones a evaluar sean distintas a las publicadas.

La ley de contrataciones públicas es clara al señalar que la interpretación de las normas sobre contratos públicos, procedimientos de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos no puede ser aislada de los intereses públicos, los fines y los principios de la ley (transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, debido proceso e igualdad de los proponentes), y en ese sentido, un error involuntario no puede ser tomado en cuenta en detrimento de los intereses públicos como hemos advertido.

“ ...

Artículo 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

...”



Hay formas que son necesarias, como es el caso de las solemnidades, sin las cuales el documento no adquiere relevancia, lo que no favorecemos es el excesivo formalismo en actuaciones que no tienen ninguna relevancia importancia, menos cuando tal rigorismo perjudica los intereses públicos, como dice Moreno Catena, **“el proceso no puede convertirse en una ceremonia reservada para iniciados, en un cúmulo de formulismos y de ritos, porque en tal caso el corsé formalista impide el normal desenvolvimiento de las instituciones procesales, como instrumento de garantía y salvaguarda de los derechos de los justiciables”** (Moreno Catena V. (con Almagro Nosete, Gimeno Sendra y Cortés Domínguez): Derecho Procesal , tomo I, Vol.I, 6ta. Edición, Valencia, 1992, pág.212.

Recordemos que la convocatoria dentro de los términos establecidos, entre otras cosas, es lo que va a potenciar la cantidad indeterminada de posibles interesados, para que, con arreglo a los términos de referencia y condiciones, formulen propuestas de entre las cuales se seleccionará la más conveniente para el interés público con justicia en la escogencia basados como principio constitucional.

Así las cosas, los criterios para la concesión de la oferta más conveniente es la que va a florecer del bloque de juridicidad que conforma el régimen de contratación pública positiva y de las cláusulas administrativas generales, especiales y especificaciones técnicas, las que luego serán demandadas por los actos de selección, lo que constituye verdaderas garantías para los intereses de los participantes, quienes confían en la buena fe del operador de justicia administrativa.

La Buena Administración se debe apreciar desde la óptica en la concreción del bienestar de la colectividad y no sobre actos abstractos que crean dudas ante la sociedad en el sentido de su real cumplimiento.

Que el procedimiento de selección de contratista regulado en nuestra legislación administrativa especial, es el medio por el cual las instituciones deben utilizar y obedecer en base al principio constitucional y convencional de estricta legalidad, para la consecución de sus fines, que responden a una necesidad de la propia entidad, para posteriormente darle respuesta a los ciudadanos, quienes buscan del sistema y del Estado, la solución o por lo menos la aproximación en la satisfacción en los servicios públicos, por el cual pagan un impuesto, sin excluir a los que no aportan económicamente, por ser una garantía reconocida y derivada de sus derechos fundamentales o mínimos vitales y que el Estado debe obligatoriamente proporcionarlos sin ningún distingo o reparo.

De lo anterior se desprende que, aún antes de iniciar con la valoración de la propuesta; la entidad acató el procedimiento legalmente establecido para ello, es decir, la aplicación de los artículos 57, 156, y ahora 157 del Texto Único; es por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se dispone a **CONFIRMAR** el acto administrativo de adjudicación en favor de la propuesta de **B.H. CORP. S.A.,**



dentro del Acto Público N°2024-3-45-0-08-CM-000813, en virtud de constituirse en la mejor propuesta, de acuerdo al principio constitucional, en procurarse el mejor beneficio para el Estado; por lo que conforme a nuestras facultades, cual nos concede al respecto el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, cuyo texto refiere:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, **procederá a confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular **lo actuado por la entidad contratante**.” (Lo subrayado es nuestro)

Luego del análisis de los hechos y las pruebas que obran en el caso de marras y en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere la ley y demás normas reglamentarias y suplementarias, nos corresponde **CONFIRMAR**, el Cuadro de Cotización No.025-35000 de 25 de octubre de 2024, dentro del presente procedimiento de selección de contratista N°2024-3-45-0-08-CM-000813, convocado por el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, por lo que en virtud a las consideraciones que anteceden y tenido presente que corresponde al impugnante demostrar la veracidad de sus hechos y pretensiones de acuerdo a la teoría del onus probandi expuesto a la consideración mediante los efectos del artículo 150 de la ley 38 de 31 de julio de 2000; que al no demostrar la veracidad procurada en su libelo, razón por la cual se desestima su pretensión, al existir un valor superior en beneficio del interés colectivo y general.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, el Cuadro de Cotización No.025-35000 del 25 de octubre de 2024, por medio de la cual se adjudicó el Acto Público por Compra Menor No.2024-3-45-0-08-CM-000813, para el **“SUMINISTRO DE ESCRITORIOS TIPO L Y SENCILLOS CON GAVETEROS MÓVILES, PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ”**, por las consideraciones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No.04-24-101545-0 del 31 de octubre de 2024, emitida por Óptima Compañía de Seguros, S.A., a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiarios al Banco Nacional de Panamá / Contraloría General de la República, por un límite

máximo de responsabilidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (B/.4,688.80)**, cantidad que representa un diez por ciento (10%) del precio de referencia y cuya diligencia de consignación reposa a folio 030 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.167-2024, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO; Artículo 2 numeral 12, artículo 57,156 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 2006. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Martín Wilson Chen
Magistrado


Manuel Beckford
Magistrado Suplente


Luis Mariscal
Magistrado


Karen S. Solís M.
Secretaria General Encargada

